



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2016 Y SUS ACUMULADAS 51/2016, 52/2016, 53/2016 Y 54/2016

PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MORENA, DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ENCUENTRO SOCIAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de julio de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTROS
<p>Expediente de las acciones de inconstitucionalidad que se dan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Acción de inconstitucionalidad 50/2016, promovida por Hugo Eric Flores Cervantes, quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social. Acción de inconstitucionalidad 51/2016, promovida por Agustín Francisco de Asís Basave Benítez, quien se ostenta como Presidente del Partido de la Revolución Democrática. Acción de inconstitucionalidad 52/2016, promovida por Andrés Manuel López Obrador, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. Acción de inconstitucionalidad 53/2016, promovida por diversos diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos políticos Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, Encuentro Social y Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México, y Acción de inconstitucionalidad 54/2016, promovida por Ricardo Anaya Cortés, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. 	<p>039832</p> <p>040158</p> <p>040406</p> <p>040417</p> <p>040428</p>
<p>Escrito y anexo de Hugo Eric Flores Cervantes, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Encuentro Social, recibido el uno de julio del año en curso.</p>	<p>040590</p>

Las acciones de inconstitucionalidad **50/2016** y **51/2016** fueron recibidas el veintinueve de junio del año en curso y las diversas **52/2016**, **53/2016** y **54/2016** el treinta de junio siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnadas conforme a los autos de radicación respectivos. Conste.

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil dieciséis.

Vistos los autos de Presidencia de treinta de junio y uno de julio del año en curso, en los que respectivamente se radicaron y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional que se precisan a continuación:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2016
Y SUS ACUMULADAS 51/2016, 52/2016, 53/2016 Y 54/2016

A) Acción de inconstitucionalidad **50/2016**, promovida por Hugo Éric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional de **Encuentro Social**, en la que impugna “[...] *diversas disposiciones del Decreto Número 85 por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México*”;

B) Acción de inconstitucionalidad **51/2016**, promovida por Agustín Francisco de Asís Basave Benítez, Presidente del **Partido de la Revolución Democrática**, en la que impugna “[...] *diversas disposiciones del Decreto Número 85 por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México*”;

C) Acción de inconstitucionalidad **52/2016**, promovida por Andrés Manuel López Obrador, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**, contra “[...] *el Decreto N° 85, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, [...] del cual, para el caso que nos ocupa, se impugnan los artículos 4; 16 párrafo 4; 19 párrafo 4; 28 fracción IV; 31; 76 fracción I; 77 inciso g); 118; 185 fracciones LVIII y LIX; 187, segundo párrafo; 196, fracciones XXXV y XXXVI; 201, fracción V; 223, fracción VII, segundo párrafo; 231 fracción I; 241 tercer párrafo; 260 párrafo quinto; 284, fracción IX, último párrafo; 347, párrafo segundo; 358, fracción VII, segundo párrafo; 363; 377, fracción I; 423; 425 del Código Electoral del Estado de México.*”;

D) Acción de inconstitucionalidad **53/2016**, promovida por Aquiles Cortes López, Francisco de Paula Agundis Arias, María Pérez López, Rubén Hernández Magaña, Mario Salcedo González, Cruz Juvenal Roa Sánchez, Miguel Sámano Peralta, Edgar Ignacio Beltrán García, Fernando González Mejía, Rafael Osornio Sánchez, Marisol Díaz Pérez, Lizeth Marlene Sandoval Colindres, Raymundo Edgar Martínez Carbajal, Irazema González Martínez Olivares, Josefina Aide Flores Delgado, Eduardo Zarzosa Sánchez, Ivette Topete García, Laura Barrera Fortoul, Leticia Mejía García, Inocencio Chávez Reséndiz, Tanya Rellstab Carreto, María de Lourdes Montiel Paredes, Jesús Antonio Becerril Gasca, María Mercedes Colín Guadarrama, Diego Eric Moreno Valle, Francisco Javier Fernández



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2016 Y SUS
ACUMULADAS 51/2016, 52/2016, 53/2016 Y 54/2016**

Clamont, Perla Guadalupe Monroy Miranda, Carolina Berenice Guevara Maupome, César Reynaldo Navarro de Alba, Jorge Omar Velázquez Ruíz, Abel Neftalí Domínguez Azuz, Roberto Sánchez Campos, Manuel Anthony Domínguez Vargas, Sue Ellen Bernal Bolnik, José Isidro Moreno Arcega, Sánchez, **diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México**, en la que solicitan “[...] *la invalidez de los artículos 19, primer párrafo, 26, segundo párrafo, 28, fracciones III y IV, 74, 75, 118, 120, fracción II, inciso g), numeral 2., 172, 254, 260, párrafos primero, segundo y quinto, 264, párrafos tercero y cuarto, 284, último párrafo, 289, penúltimo y último párrafos; 332, fracción III, 333, fracción V, inciso a), 334, fracción I, 336, fracción II, 369, segundo párrafo, 377, párrafos primero, penúltimo y último; y fracción I, 379, penúltimo y último párrafos, 380, fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 381, primer párrafo, 429, quinto párrafo, fracción I, y 484, tercer párrafo del Código Electoral del Estado de México, publicado mediante decreto número 85 en la Gaceta Oficial de la entidad el 31 de mayo de 2016.*” y

E) Acción de inconstitucionalidad **54/2016**, promovida por Ricardo Anaya Cortes, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en la que impugna *“El Decreto número 85 por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México.”*

Atento a lo anterior, se tiene por presentados a los promoventes con la **personalidad** que ostentan, sin perjuicio del análisis que al respecto se haga en la sentencia correspondiente y se admiten a trámite las acciones **de inconstitucionalidad que hacen valer**, consecuentemente, se les tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan, además de la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y la instrumental de actuaciones, ofrecidas en las acciones de inconstitucionalidad **50/2016, 51/2016, 52/2016 y 54/2016**.

Por otra parte, se tiene a los promoventes de la acción de inconstitucionalidad **53/2016** señalando como **representantes comunes**,

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2016
Y SUS ACUMULADAS 51/2016, 52/2016, 53/2016 Y 54/2016

para que actúen conjunta o separadamente durante todo el procedimiento y aun después de concluido éste, a los diputados Jorge Omar Velázquez Ruiz y Diego Eric Moreno Valle.

Lo anteriormente acordado, con apoyo en los artículos 105, fracción II, inciso f) y d)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1², 11, párrafos primero y segundo³, 31⁴, en relación con el 59⁵, 60⁶, 61⁷, 62, párrafo segundo⁸, y 64, párrafos primero y segundo⁹, de la Ley

¹**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro; (...).

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano, (...)

²**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶**Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁷**Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

I. Los nombres y firmas de los promoventes;

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;

III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;

IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y

V. Los conceptos de invalidez.

⁸**Artículo 62.** (...)

La parte demandante, en la instancia inicial, deberá designar como representantes comunes a cuando menos dos de sus integrantes, quienes actuarán conjunta o separadamente durante todo el procedimiento y aun después de concluido éste. Si no se designaren representantes comunes, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo hará de oficio. Los representantes comunes podrán acreditar delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas y formulen alegatos, así como para que promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

⁹**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2016 Y SUS
ACUMULADAS 51/2016, 52/2016, 53/2016 Y 54/2016**

Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, así como 305¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

Por otra parte, con copias simples de los escritos de cuenta, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de México para que rindan su informe dentro del plazo de seis días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como con apoyo, por analogía, en la tesis de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTICULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"**¹¹.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículos 68, párrafo primero¹², de la ley reglamentaria de

este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

(...)

¹⁰Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹¹Tesis IX/2000, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192289.

¹²Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2016
Y SUS ACUMULADAS 51/2016, 52/2016, 53/2016 Y 54/2016

la materia, **se requiere al Congreso del Estado**, para que **al rendir su informe precise** nombre y filiación partidista de los diputados que se encontraban en funciones a la fecha de presentación de la demanda del presente medio de control constitucional, y **envíe** copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado, incluyendo la iniciativa, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que consten las votaciones de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, y al **Poder Ejecutivo local** para que remita un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el que se haya publicado, apercibidos que de no cumplir con lo solicitado, se les aplicará una multa en términos del artículo 59¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 66¹⁴ de la mencionada ley reglamentaria, **dese vista a la Procuradora General de la República** con copias simples de los escritos de cuenta, para que hasta antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

Adicionalmente, **se solicita al Presidente del Instituto Nacional Electoral** que, en el plazo de tres días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíe a este Alto Tribunal copias certificadas de los Estatutos de los partidos políticos nacionales Encuentro Social, de la Revolución Democrática, MORENA y Acción Nacional, así como las certificaciones de sus registros vigentes y precise quiénes eran sus representantes al momento de la presentación de estos medios de control constitucional.

En el mismo sentido, **se requiere al Presidente del Instituto Electoral del Estado de México** para que, en el plazo referido en el párrafo anterior, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha en que dará inicio el próximo proceso electoral en la entidad.

¹³**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
(...)

¹⁴**Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.
(...)



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2016 Y SUS ACUMULADAS 51/2016, 52/2016, 53/2016 Y 54/2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Además, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 68¹⁵ de la ley de la materia, con copias simples de los escritos de cuenta, solicítese al **Presidente de la Sala**

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, tenga a bien expresar por escrito su **opinión** en relación con las acciones de inconstitucionalidad acumuladas.

Por otro lado, se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con los artículos 7¹⁶ de la ley reglamentaria de la materia y 68, fracción X¹⁷, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, están autorizados para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado, domingo y aquellos previstos en los artículos 163¹⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General Plenario 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, las siguientes personas:

*****	*****	TEL. *****	DÍAS 2 Y 3
*****	CIUDAD DE MEXICO.	CEL. *****	
*****	*****	TEL. *****	DÍAS 9 Y 10
*****	CIUDAD DE MEXICO.	CEL. *****	
*****	*****	TEL. *****	DÍAS 16, 17, 23, 24, 30 Y 31
*****	CIUDAD DE MEXICO.	CEL. *****	

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹⁵Artículo 68. (...)

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (...)

¹⁶Artículo 7. Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.

¹⁷Artículo 68. El Secretario General de Acuerdos deberá: [...]

X. Designar, en su caso, a los servidores públicos de la Secretaría General que también puedan recibir en su domicilio las promociones a que se refiere la fracción que antecede; [...]

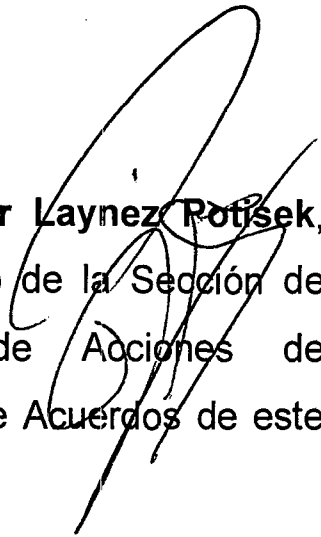
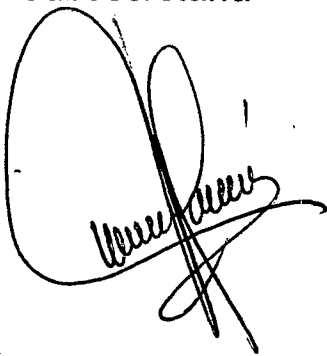
¹⁸Artículo 163. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 10. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 10. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2016
Y SUS ACUMULADAS 51/2016, 52/2016, 53/2016 Y 54/2016

Conforme a lo dispuesto en el artículo 287¹⁹ del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de seis de julio de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la acción de inconstitucionalidad **50/2016 y sus acumuladas 51/2016, 52/2016, 53/2016 y 54/2016**, promovidas por el Partido Político Nacional Encuentro Social, Partido de la Revolución Democrática, MORENA, diversos Diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos políticos Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, Encuentro Social y Revolucionario Institucional, de la Legislatura del Estado de México y Partido Acción Nacional. Conste.

~~SOO/ATM~~

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.